República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 28 de octubre de 2026

Honorables Diputados
SESION PLENARIA
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza # **19** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".**

Atento Saludo,

Actuando en condición de Ponentes del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación emanada por la presidencia de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, y habiendo realizado el estudio y análisis técnico, presupuestal y jurídico dentro del marco de las labores corporativas, me permito rendir a la plenaria el presente informe de ponencia para segundo debate, basándome estrictamente en la exposición de motivos presentada por el gobierno departamental, incorporando textualmente las tablas presupuestales y de justificación contenidas en la misma, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

1.1 Constitucional

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, dispone que:

> "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que, en atención a los establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

Que, con respecto al presupuesto, el artículo 346 constitucional, establece que:

"El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo".

Que los artículos 352 y 353 constitucionales ordenan que:

"Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente á la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

1.2 Legal

Que el artículo 2 de la Ley la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, define que:

"(...) Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Que, en materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de antes citada indica que es función de estos cuerpos colegiados:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
(...)".

En lo referente a la Ley Orgánica de Presupuesto, con apego al artículo 342 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996[1], decreta que:

"(...) todas las disposiciones en materia presupuesta! deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (...)".

Así mismo, con respecto a la Anualidad del Presupuesto, el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 establece:

"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

En lo referente a las Vigencias Futuras, el ordenamiento jurídico colombiano las ha definido como autorizaciones para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias y excepcionales. *La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que, para las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de la solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado (artículos 10 y 12, Ley 819 de 2003), mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso y se autoriza exclusivamente para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, (artículo 11 de Ley 819 de 2003)*, y en el orden territorial para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011), como el caso particular del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En lo concerniente a las Vigencias Futuras Excepcionales para las entidades territoriales, la Ley 1483 de 9 de diciembre de 2011[2] dispone que:

"VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y

[1] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
[2] "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales"

saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003".

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001[3], determina las competencias de los departamentos, en lo que corresponde a la prestación del servicio educativo, entre las que se destacan dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

[3] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"

Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015[4], define el Programa de Alimentación Escolar – PAE como

> "(...) estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables (...)".

Que el artículo 2.3.10.3.2 *ibidem* estableció que:

> "El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales".

Que en lo relacionado con la destinación de los recursos asignados al PAE, el artículo 2.3.10.3.7 de Decreto 1852 de 2015, ordena que:

> "Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las Entidades Territoriales, deberán destinarse para:
>
> 1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del Programa.
> 2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
> 3. Transporte de Alimentos
> 4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
> 5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las Instituciones Educativas donde se realice la operación del Programa.
> 6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
> 7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
> 8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
> 9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar.
>
> Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

[4] "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE"

PARÁGRAFO. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE".

Que, el artículo 189[5] de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019[6], "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", creó La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar *"(...) como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos serán: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del Presupuesto General de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del presidente de la República, por un consejo directivo, integrado por el ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020 (...)".*

Que, el artículo 2 del Decreto 218 de febrero 14 de 2020, "*Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender*", le estableció a dicha entidad como objeto principal *"(...) fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar (...)"* y como objetivos específicos *"(...) 1). Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2). Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3). Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4). Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia (...)".*

Que la Ley 2167 de 2021[7], en su artículo 2°, dispuso que el gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, conforme a los criterios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar recursos para los periodos iguales o superiores al calendario escolar, a fin de garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Para lo cual, deberán adelantar los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para asegurar el servicio de alimentación escolar durante el calendario académico.

1.3 Ordenanzal

[5] artículo no derogado expresamente por los planes de desarrollo posteriores o por otras leyes, por lo tanto, continua vigente hasta que sea derogados o modificado por norma posterior

[7] "Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico"

Consecuentemente con todo lo antes expuesto, la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en desarrollo de sus facultades, mediante el artículo 18 de la Ordenanza 00169 de 30 de julio de 2018[8], ha dispuesto que:

> "(...) La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación (...)".

Así mismo, en lo relativo a las vigencias futuras excepcionales, el artículo 21 de la Ordenanza 0169 de 2018, ordena que:

> "VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, sin apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
>
> 1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el banco de proyectos y que formen parte del Plan de Desarrollo.
>
> 2. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
>
> 3. Que la misma cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR.
>
> 4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
>
> 5. La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. Para lo anterior, se deberá adjuntar certificación de la Oficina Asesora de Planeación y de la Secretaría de Hacienda respectivamente.

Así las cosas, desde la perspectiva de una mejor gestión financiera pública territorial, acudimos ante la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, a fin de solicitar facultades para utilizar la figura de vigencias futuras excepcionales y de esta manera garantizar la contratación, puesta en marcha y ejecución del proyecto denominado **"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

2. SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

[8] "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento"

A. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: – **Inversión**

ITEM	PROYECTO Y/O CONTRATO	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR
1	"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".	$ 0,00	$ 100.065.351.000,00	$ 100.065.351.000,00
SECRETARÍA EDUCACIÓN		**$ 0,00**	**$ 100.065.351.000,00**	**$ 100.065.351.000,00**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría Educación.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – UApA, a través de la Resolución No. 003 de enero de 2026 y la Resolución No. 0155 de 08 de abril 2026, la Directiva N° 019 del 01 de noviembre 2022, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en la que se exhorta a los Gobernadores y Alcaldes a la planeación oportuna de procesos de contratación del PAE, la Circular 008 de 11 de septiembre de 2026[9] y la Resolución No. 0376 del 11 de septiembre de 2026, mediante documento de 11 de septiembre de 2026, luego de efectuar las validaciones y proyecciones que le corresponden, solicita tramitar ante la honorable Asamblea de unas vigencias futuras excepcionales, por valor de **CIEN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($100.065.351.000,00)**, a fin de a fin de garantizar la contratación, puesta en marcha y ejecución del proyecto denominado **"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

Que, esas vigencias futuras excepcionales la Secretaría de Educación las sustenta en los siguientes términos:

- La solicitud de estas "(...) vigencias futuras se fundamenta en la garantía de los derechos fundamentales a la educación y a la alimentación equilibrada de la niñez (artículos 44 y 67 de la Constitución Política), y se alinea de manera transversal con el Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando el Cesar Imparable 2024 - 2027" (Pilar 3: Cesar humano, tejido con bienestar social; Programa 7: Educación en marcha por la calidad, la permanencia, la excelencia y la inclusión; Meta: Aumentar el número de estudiantes beneficiarios del PAE) (...)".

- (...) Asimismo, la presente solicitud atiende de forma estricta los lineamientos técnicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) expedidos mediante la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, las directrices de la Ley 2167 de 2021 sobre planeación ininterrumpida y no regresividad

[9]"Directrices para garantizar la oportunidad y la calidad del programa de alimentación escolar en la vigencia 2027 - UAPA"

presupuestal, y los mandatos preventivos de la Directiva N.° 019 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, la cual insta a los gobernadores a adelantar oportunamente los trámites contractuales y presupuestales de vigencias futuras para asegurar el servicio desde el primer día del calendario escolar 2027.

- "De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) tienen la función imperativa de apropiar, reservar y comprometer los recursos necesarios para la financiación del PAE, acudiendo a las vigencias futuras cuando la operación deba trascender la anualidad fiscal".

- "(...) el Concepto Jurídico N.° 2-2020-056643 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Concepto Técnico Radicado N.° 20204321573741 del Departamento Nacional de Planeación (DNP) señalan de manera categórica que, al provenir los recursos de la sección presupuestal independiente de la UApA y no comprometer cupos de vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación (PGN), las Entidades Territoriales no requieren solicitar concepto previo o favorable ante el DNP para tramitar y autorizar sus vigencias futuras territoriales ante sus respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, bajo el marco de la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011 (...)"

- "Durante la vigencia fiscal 2026, la UApA asignó al departamento del Cesar un total de cien mil sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y un mil pesos m/cte **($100.065.351.000,00)** mediante estos dos actos administrativos fundamentales:

1. Resolución Nº 0062 del 18 de febrero de 2026: Asignación inicial por valor de $72.718.402.000,00 para la cofinanciación del programa y aseguramiento de cobertura.
2. Resolución Nº 0263 del 23 de junio de 2026: Asignación complementaria por cumplimiento de metas de cobertura por valor de $27.346.949.000,00".

Con base en lo antes documentado, y esgrimiendo el principio de progresividad presupuestal fijado en el Parágrafo 2.° del Artículo 2.° de la Ley 2167 de 2021, que establece que los aportes del PAE deben incrementarse en términos reales respecto al año anterior, la Secretaría de Educación determina que el valor que desde la UApA le será asignado al Departamento del Cesar para el PAE – 2027, será como mínimo **CIEN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($100.065.351.000,00),** constituyéndose dicho valor en *"(...) el piso financiero base que garantiza la Nación para el departamento del Cesar en la vigencia 2027 (...)"*

En ese escenario, la Secretaría de Educación junto con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación, estableció las siguientes características para el proyecto denominado **"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**".

- Valor: **$100.065.351.000,00**

- "La atención en los 24 municipios no certificados del departamento del Cesar, cubriendo 989 sedes educativas oficiales mediante el suministro de 13.566.496 complementos alimentarios para un total de **134.203 estudiantes** beneficiarios, discriminados en los cuatro (4) modelos de atención reglamentados por la UApA (...)"

- "(...) los cuatro modelos de atención del PAE, canastas alimentarias para el receso escolar en los municipios de la zona norte y zona sur, supervisión e interventoría técnica, financiera y jurídica del PAE 2027, así:

MODELOS DE ATENCIÓN Y OTROS CONCEPTOS	VALOR
PAE Convencional Resolución 0003/2026 modificada por la Resolución 0155/2026	$ 55.028.898.816,00
PAE para comunidades NARP Resolución 051/2025	$ 11.640.328.864,00
PAE para sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso Resolución 0003/2026 modificada por la Resolución 0155/2026	$ 13.639.513.216,00
PAE en Receso Escolar Municipios Zona Sur	$ 486.110.646,00
Interventoría Técnica, Financiera y Jurídica del PAE Convencional, PAE Diferencial y Receso Escolar	$ 3.635.768.319,00
PAE para pueblos Indígenas - Resolución 18858/2018	$ 13.084.832.000,00
PAE en Receso Escolar Municipios Zona norte	$ 978.013.134,00
Interventoría Técnica, Financiera y Jurídica PAE para pueblos Indígenas (Resolución 18858/2018) y Receso Escolar	$ 618.765.185,00
Equipo de apoyo de supervisión del PAE 2027	$ 953.120.820,00
TOTAL	**$ 100.065.351.000,00**

*Cálculos efectuados por la Secretaría Educación.

Por último, este proyecto de ordenanza por **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES",** cuenta con la respectiva aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR, tal como, quedó consignado en el Acta No. 015 de 14 de septiembre de 2026, así mismo, con el certificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, en el cual, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley 1483 de 2011, se hace constar que el compromiso que se pretende sustentar bajo esas herramientas financieras y de planificación presupuestal, guardan correspondencia con las metas plurianuales del Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar vigente, así mismo, se hace claridad, de que, estas vigencias futuras excepcionales, tal como las estructuró y solicitó la Secretaria de Educación, serán financiadas en su totalidad con recursos provenientes de la Nación, razón por la cual no afectan la capacidad de pago del departamento.

De esta manera y en atención a los argumentos anteriormente referenciados, dejamos a consideración de los honorables diputados el presente proyecto de ordenanza con lo cual el gobierno departamental pretende disponer de una herramienta financiera y presupuestal que le permita garantizar la ejecución sin contratiempos del *Programa de Alimentación Escolar (PAE) – 2027.*

República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

II - TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
PROYECTO N° 19 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

La Asamblea Departamental del Cesar, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

Artículo 1° - Autorícese al Gobierno Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales, destinadas a garantizar la ejecución del proyecto de inversión denominado **"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, por un valor de **CIEN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($100.065.351.000,00),** de acuerdo con lo previsto por la Ley 1483 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ITEM	PROYECTO Y/O CONTRATO	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR
1	"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".	$ 0,00	$ 100.065.351.000,00	$ 100.065.351.000,00
SECRETARÍA EDUCACIÓN		**$ 0,00**	**$ 100.065.351.000,00**	**$ 100.065.351.000,00**

Artículo 2°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, sean incorporadas en el presupuesto de la vigencia 2027, las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros de los que trata el artículo anterior.

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III – CONVENIENCIA

El Proyecto de Ordenanza que autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales, resulta conveniente para el Departamento del Cesar, principalmente porque garantiza la continuidad y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico 2027.

Esta iniciativa se alinea con la obligación de promover el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de alimentación. Al asegurar los recursos necesarios de manera oportuna, la administración departamental podrá garantizar la atención a estudiantes desde el primer día de clases de 2027, minimizando la deserción escolar y cumpliendo con el derecho a la educación en condiciones de equidad.

Además, el trámite de vigencias futuras es un mecanismo de planeación financiera esencial que cumple con la normatividad, incluyendo la Ley 1483 de 2011, y ha sido respaldado por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar (CODFISCESAR). Esto permite asegurar el servicio, de atención en 24 municipios no certificados, demostrando una gestión pública proactiva y el cumplimiento del mandato de asegurar recursos para periodos iguales o superiores al calendario escolar, tal como lo establece la Ley 2167 de 2021.

IV – PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la plenaria la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convirta en ordenanza del departamento del cesar

Atentamente,

JORGE ANDRES PANA RAMOS
Diputado Ponente

FAWZI MUVDI ANILLO
Diputado Ponente

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Diputado Ponente